



D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)

C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

“3º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- En el artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal se elimina del texto la letra b), quedando redactado en los siguientes términos:

“Las exenciones prevista en las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.”

Asimismo, se elimina íntegramente el párrafo segundo del mismo artículo.

SEGUNDO.- A instancias del Equipo de Gobierno, se propone añadir una nueva bonificación de carácter potestativo al artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora en base a lo establecido en el artículo 88.2 b) del TRLRHL en los siguientes términos:

“4. Se establece una bonificación del 20 % por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 10% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación será de un 25 % para aquellas empresas que, además de cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior, incrementen en un 10% el promedio de su plantilla de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido por encima del mínimo legalmente exigible en cada caso.



Ayuntamiento de Valdemoro

Dicha bonificación es de carácter rogado y deberá ser solicitada por la entidad interesada antes de la fecha del devengo del impuesto, es decir, del 01 de enero del ejercicio que corresponda.

A la solicitud formal en la que conste el N.I.F, el nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo, presentada en el registro municipal se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Informe de la plantilla media de trabajadores en alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los dos periodos impositivos anteriores al que pueda surtir efecto la bonificación.*
- 2.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.*
- 3.- Memoria descriptiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.*
- 4.- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la memoria, con indicación expresa y acreditada de los que se refieren a personas con discapacidad.”*

En el texto legal la regulación de este beneficio fiscal aparece configurado en términos abiertos y generales, eso sí, con dos condicionantes muy concretos, cuales son la cuantía del beneficio (no superior al 50%) y la creación de empleo estable en el ejercicio anterior a la aplicación de la bonificación con respecto al inmediatamente anterior. Respectando ambos condicionantes, la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales se atribuyen a la autonomía o voluntad municipal.

TERCERO.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“Si antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto se tiene conocimiento por la Información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o por la documentación presentada por el interesado de la baja en el ejercicio de la actividad, se emitirá el recibo correspondiente únicamente a los trimestres que correspondan. Sin embargo, si no se tiene conocimiento o alega dicha circunstancia se emitirá el recibo del impuesto por su importe íntegro, sin perjuicio de la posterior devolución del importe de los trimestres no disfrutados a instancias del interesado. En este último caso, la devolución a la que tenga derecho el contribuyente no implicará la devolución de la parte proporcional del recargo y/o intereses que se hayan generado como consecuencia de la entrada del recibo en periodo ejecutivo de pago”

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO